

ACUERDO N°

En la ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se reúne en Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, en representación del Tribunal Superior de Justicia e integrado por los siguientes Consejeros: Dra. María Dolores Lazarte, Dra. Analia Roxana Porras, Dra. Martha Graciela Guzmán Loza, Dip. Olga Inés Brizuela y Doria, Dip. Nicolas Lazaro Fonzalida y Dip. Isabel Marta Salinas, con la asistencia del Secretario Dr. Javier Ramon Vallejos, a los fines de considerar lo siguiente: **DICTAMEN DE LA COMISION DE CORRECCION DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - FUNDAMENTOS OPOSICION ESCRITA DE LOS CONCURSOS NROS. 87, 88, 89 y 90:** **I)** Que se encuentran en proceso los concursos convocados para la cobertura de los siguientes cargos: Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en La Rioja Capital: 01 (UN) JUEZ DE CÁMARA CUARTA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS.- (CONCURSO N° 87); Segunda Circunscripción Judicial – Sede Chilecito: 01 (un) JUEZ DE CÁMARA PRIMERA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE MINAS, CRIMINAL Y CORRECCIONAL.- (CONCURSO N° 88); Cuarta Circunscripción Judicial – Sede Aimogasta: 01 (un) JUEZ DE CÁMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE MINAS, CRIMINAL Y CORRECCIONAL.- (CONCURSO N° 89); Quinta Circunscripción Judicial – Sede Chepes: 01 (un) JUEZ DE CÁMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE MINAS, CRIMINAL Y CORRECCIONAL.- (CONCURSO N° 90).- Que conforme lo establecido por Acuerdo N° 13 se fijó el día 26 de julio para los inscriptos en los Concursos Nros. 88, 89 y 90 y el día 27 de julio para los inscriptos en el Concurso N° 87 la recepción del examen escrito.- **II)** El día 05/08/2016 la Comisión de Corrección del Consejo de la Magistratura, integrada por Dra. María Dolores Lazarte, Dra. Analia Roxana Porras, Dra. Martha Graciela Guzmán Loza y Dip. Isabel Marta Salinas, contando también con la presencia de la Dip. Olga Inés Brizuela y Doria y el Dip. Nicolás Lázaro Fonzalida dictamino lo siguiente: En relación al Concurso N° 87: "... en nuestro carácter de miembros titulares del jurado a fin de evaluar las pruebas escritas del Concurso N° 87 destinado a cubrir los cargos de Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en La Rioja Capital: 01 (UN) JUEZ DE CÁMARA CUARTA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS.- Iniciada la tarea de calificación de los participantes en el concurso de referencia, dejando constancia que la prueba a evaluar consiste

en el examen de un Expediente oportunamente sorteado según consta en el acta de fecha 27 de julio del corriente año a horas 08:30, finalizando el examen con la confección de la solución a través de un auto o sentencia, según el caso.- Conforme a las prescripciones del reglamento en su artículo 43° se tiene presente para calificar .a) La Consistencia Jurídica de la Solución propuesta dentro de lo razonable-b) La pertinencia y rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado.- Cabe destacar que los postulantes dispusieron de un tiempo de ocho horas, con material de legislación, doctrina y jurisprudencia para la realización de la prueba escrita.- En atención a lo señalado supra, se han adjudicado los siguientes puntajes:

Postulante “ZPFUNPVTMM”. 15 puntos.- a) Estructura formal de la sentencia: Regular confección de los tres autos por falta de técnica en la elaboración de resultandos y considerandos .Inclusive se advierte en el tercer fallo falta de congruencia entre los considerandos y la solución propuesta.- b) Análisis General del caso: Primer auto: Si bien dicta declaratoria de Herederos, continua la redacción de los considerandos sin diferenciar los resultandos sin la adecuada o mínima fundamentación fáctica y legal , incorpora herederos sin las constancias.- Segundo auto: Incurrir en la misma falta de derivación al no concluir de la consideración de la prueba y del parentesco la resolución.- Tercer auto: Otorga la solución legal con cita y razonamiento en los considerandos en contradicción.- Exceso de citas de actuaciones.- No tiene buena redacción y se observa faltas de ortografía.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Falta de fundamentación.- d) Valoración del lenguaje utilizado: Errores de redacción y ortografía.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable).- Falta de consistencia jurídica de la solución. **Postulante “ISAPXOLKNT”.** Se excluye por identificarse en la parte resolutive de los trabajos prácticos, en infracción al Art. 42 del Reglamento.- **Postulante “KZYNDMMVWE”. 25 Puntos.** a) Estructura formal de la sentencia: Estructura formal correcta de los autos, técnica y orden en el desarrollo de los fallos.- b) Análisis General del caso: En relación a los dos primeros autos, Declaratoria de Herederos y Ampliación se advierte correcta solución legal con adecuada fundamentación.- En relación al tercer auto, realiza una argumentación fáctica y legal débil, enuncia correctamente las premisas pero no desarrolla la solución propuesta.- c) Pertinencia y rigor

de los fundamentos: Hay básica corrección lógica y legal en el razonamiento.-
d) Valoración del lenguaje utilizado: Buena redacción y ortografía.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable). La solución es básicamente razonable, dentro de la fundamentación efectuada.- Citas Legales.-
Postulante "CQGWONSFMR" 20 Puntos. a) Estructura formal de la sentencia: Estructura formal correcta de los autos, técnica y orden en el desarrollo de los fallos, inclusive resuelve la apertura del sucesorio de Ramón Rosa Fernández.- b) Análisis General del caso: Correcta solución de los dos primeros autos, la Declaratoria de Herederos y la ampliación, inclusive de la declaratoria de Fernández. En relación al Incidente de Exclusión de bienes se advierte problemas de redacción en los hechos que pretende fijar. Hace referencia a la legítima pero no desarrolla aplicación al caso. Hace lugar a la Exclusión a pesar de considerar que los instrumentos protocolizados son insuficientes conforme a su propia consideración.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Hay mínima corrección en cuanto a la solución a la que arriba, Hay citas legales, Se expide correctamente sobre las costas d) Valoración del lenguaje utilizado: Lenguaje y redacción pobre.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable: Mínimo dentro del marco de lo razonable.-
Postulante "XMRLZVCMELE". 33 Puntos. a) Estructura formal de la sentencia: Correcta estructura formal de las resoluciones.- b) Análisis General del caso: En relación al auto de declaratoria de herederos y la ampliación motiva correctamente las mismas.-En relación al auto de exclusión la motivación es fácticamente y jurídicamente aceptable con citas legales.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Hay corrección en el razonamiento respecto a la solución a la que arriba, con citas legales correctas. Agrega fundamento del art. 140 de la C.P. d) Valoración del lenguaje utilizado: Utiliza un lenguaje cuidado.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable: La solución se encuentra fundada dentro del marco de lo razonable con citas legales.- Habiendo concluido la actuación de esta comisión de del jurado, se eleva el presente Dictamen, y se lee ante la reunión plenaria del Consejo de la Magistratura, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Posteriormente se hace presente el Sr. Secretario General del Consejo de la

Magistratura, quien recibe el dictamen suscribiéndose la presente para constancia. ...”. Asimismo en relación a los Concursos Nros. 88 89 y 90 dictaminó lo siguiente: “...en nuestro carácter de miembros titulares del jurado a fin de evaluar las pruebas escritas de los Concursos N° 8 destinado a cubrir los cargos de Segunda Circunscripción Judicial – Sede Chilecito: 01 (un) JUEZ DE CÁMARA PRIMERA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE MINAS, CRIMINAL Y CORRECCIONAL.- (CONCURSO N° 88); Cuarta Circunscripción Judicial – Sede Aimogasta: 01 (un) JUEZ DE CÁMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE MINAS, CRIMINAL Y CORRECCIONAL.- (CONCURSO N° 89); Quinta Circunscripción Judicial – Sede Chepes: 01 (un) JUEZ DE CÁMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE MINAS, CRIMINAL Y CORRECCIONAL.- (CONCURSO N° 90). Iniciada la tarea de calificación de los participantes en el concurso de referencia, dejando constancia que la prueba a evaluar consiste en el examen de un Expediente oportunamente sorteado según consta en el acta de fecha de fecha 26 de julio del corriente año a horas 08:10 finalizando el examen con la confección de la solución a través de un auto o sentencia, según el caso.- Conforme a las prescripciones del reglamento en su artículo 43° se tiene presente para calificar. a) La Consistencia Jurídica de la Solución propuesta dentro de lo razonable. b) La pertinencia y rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado.- Cabe destacar que los postulantes dispusieron de un tiempo de ocho horas, con material de legislación, doctrina y jurisprudencia para la realización de la prueba escrita. En atención a lo señalado supra, se han adjudicado los siguientes puntajes: **Postulante “ZUZEUKAEYA”. 25 puntos.-** a) Estructura formal de la sentencia: Elabora la solución donde consta la estructura de un auto en lo formal. Ahora bien se advierte dificultad para extraer los párrafos del recurso a resolver y concatenarlos para la plataforma fáctica.- b) Análisis General del caso: La valoración que hace de la prueba en general es correcta, si bien relata los agravios, si bien argumenta el condicionamiento del Juez en la Resolución de la Apelación y la valoración de la prueba efectuada por el superior, no expresa fundamentos sólidos respecto al agravio propiamente, hace su propia valoración. Hay ausencia de citas de derecho. No tiene buena redacción.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Cuando estructura la parte resolutive de la sentencia demuestra preparación, pondera los fundamentos del auto recurrido, en la tesitura que nada pudo hacer el juez de

primera instancia conforme al escenario factico y probado.-Si bien confirma el fallo, regula los honorarios y no se expide sobre la remisión ni sobre las costas.- d) Valoración del lenguaje utilizado: Utiliza lenguaje correcto, con errores de redacción y ortografía.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable). La solución del caso no merece reparos. **Postulante “WERNIZHZUK”. 31 puntos.** a) Estructura formal de la sentencia: La resolución está completa no advirtiéndose de su lectura infracciones formales.- b) Análisis General del caso: Se advierte que conoce los pasos procesales del Recurso de Apelación ya que observa que no se cito a las partes, que no se tomo la indagatoria lo que trae aparejado la nulidad, ni cumplió con lo ordenado por la Sra. Juez de Apelación lo que agravia la Defensa en Juicio.- Advierte sobre la contradicción en la resolución del inferior al no haberse incorporado nueva prueba que modifique las circunstancias que determinaron el primer auto recurrido.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: En la explicación de su criterio de hacer lugar al recurso del querellante pone énfasis en el sistema de la “libre convicción” como reserva del Juez para fundamentar su decisión recurriendo a los principios lógicos, los que están ausentes en el fallo apelado, motivando su decisión.- Buen manejo de la legislación nacional e internacional en lo que refiere al derecho de defensa.- d) Valoración del lenguaje utilizado: El lenguaje utilizado es correcto y la redacción cuidada.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable): La solución del caso es correcta en general y consistente con la fundamentación efectuada, el desarrollo del caso, llegando a ser coherente con la solución del caso para que el juez apelado se aparte del caso y se dicte una nueva resolución conforme a derecho.- **Postulante “PEWXZEVHIQ”: 20 Puntos.** a) Estructura formal de la sentencia: Estructura regular del auto, falta de técnica y orden en el desarrollo del fallo.- b) Análisis General del caso: Resuelve el rechazo del remedio realizando una valoración de la prueba y fundando jurídicamente la ausencia del delito y en consecuencia el sobreseimiento, no se expide sobre el fallo impugnado de manera puntual respecto a la falta de motivación.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Hay básica corrección en el razonamiento pero falta la remisión en cuanto a la fundamentación del agravio del auto recurrido.- d)

Valoración del lenguaje utilizado: Regular con errores de redacción y ortografía e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable). La solución es razonable, no obstante la ausencia de revisión del fallo propiamente, no hay citas legales, mal establecidas las costas.- **Postulante “KTNOOLFTGV” 20 puntos.** a) Estructura formal de la sentencia: Regular estructura, falta de técnica por resultandos incompletos y sin orden en los considerandos. b) Análisis General del caso: Fundamenta el rechazo del recurso de manera razonable, se expide sobre los agravios, señalando las directivas del fallo de apelación, valora la prueba y se extiende sobre el elemento subjetivo del tipo y la ausencia en el caso que fundamenta el decisorio del inferior.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Hay corrección básica en cuanto a la solución a la que arriba, No hay citas legales, se expide incorrectamente sobre las costas d) Valoración del lenguaje utilizado: Utiliza un lenguaje Regular. e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable: Dentro del marco de lo razonable, no hay citas legales, no se expide sobre las costas.- **Postulante “ENLGLZQHRF” 20 Puntos.** a) Estructura formal de la sentencia: Regular estructura, resultandos incompletos, no obstante desarrolla correctamente los considerandos y la parte resolutive. b) Análisis General del caso: Resuelve el rechazo del remedio, analizando el fallo recurrido y determinando en su argumentación los fundamentos de la falta de motivación y más precisamente la ausencia de congruencia mediante la valoración de la prueba y el decisorio del superior.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Hay básica corrección en el razonamiento respecto a la solución a la que arriba. d) Valoración del lenguaje utilizado: Utiliza un lenguaje cuidado, sin faltas de ortografía.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable: La solución se encuentra dentro del marco de lo razonable con citas legales, parte resolutive se expide sobre la remisión, establece incorrectamente las costas.- **Postulante “AJVMPJKWLP” 12 Puntos.** a) Estructura formal de la sentencia: Sin perjuicio de no haber entendido la consigna respecto al caso a resolver, la Resolución no reúne formalmente condiciones mínimas, por ausencia de los requisitos, no se diferencian los resultandos de los considerandos.- b) Análisis General del caso: No se advierte razonamiento judicial, ni fundamentación a la solución

del caso ,siendo incompleta inclusive la parte resolutive.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Insuficiente fundamentación.- d) Valoración del lenguaje utilizado: Incorrecta Redacción y lenguaje.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable: Ausencia de consistencia jurídica del fallo.-

Postulante “RVJSANVRJJ” 20 Puntos. a) Estructura formal de la sentencia: Estructura regular de un auto en lo formal. b) Análisis General del caso: Advierte sobre la contradicción en la resolución del inferior con el fallo anterior dictado, observa y cuestiona la valoración de la prueba efectuada por el Juzgador bajo los parámetros de la sana critica racional y la ausencia de nuevos elementos de convicción que permitan establecer el sobreseimiento efectuado, por el que determina la falta de motivación.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Correcta y razonable dentro de la solución propiciada.- d) Valoración del lenguaje utilizado: Utiliza un lenguaje cuidado, sin faltas de ortografía.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable: Dentro de lo razonable con la solución propiciada, se expide sobre costas y remisión de actuaciones.-

Postulante “KTUIKPUBAS ”. 10 puntos. a) Estructura formal de la sentencia: La Resolución no reúne formalmente condiciones mínimas, por ausencia de los requisitos, no se diferencias los resultandos de los considerandos, se avoca en los considerandos.-No hay citas legales, omite pronunciamiento sobre costas.- b) Análisis General del caso: Si bien confirma el fallo y señala la motivación del mismo, el razonamiento judicial resulta incompleto y con expresiones inconsistentes jurídicamente.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Fundamentación genérica y confusa.- d) Valoración del lenguaje utilizado: Incorrecta Redacción y lenguaje.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable: Ausencia de consistencia jurídica del fallo.-

Postulante “ZJQJZXGKPP”. 12 Puntos. a) Estructura formal de la sentencia: Estructura regular de un auto en lo formal.- b) Análisis General del caso: Resuelve rechazar el Recurso, hace su propia valoración de la prueba y se expide genéricamente sobre el agravio de falta de motivación del fallo sin fundamentos concretos, realiza razonamientos inconducentes e incorrectos jurídicamente.- c) Pertinencia y rigor de los fundamentos: Argumentación y motivación inconsistente.- d) Valoración del lenguaje utilizado: Utiliza un

lenguaje regular, faltas de redacción.- e) Valoración de la solución del caso (consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable: Insuficiente fundamentación del caso.- Habiendo concluido la actuación de esta comisión de del jurado, se eleva el presente Dictamen, y se lee ante la reunión plenaria del consejo de la magistratura, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Posteriormente se hace presente el Sr. Secretario General del Consejo de la Magistratura, quien, recibe el dictamen suscribiéndose la presente para constancia. ...". **III)** Que habiendo tomado conocimiento del presente dictamen, este plenario, lo comparte y hace suyo en un todo, correspondiendo en consecuencia proceder a identificar a los postulantes para lo cual por Secretaria se da apertura a las urnas precintadas, pertenecientes a cada una de ellas los números 011505 y 011538, obteniéndose las siguientes correlaciones: VEM8WT171B-ZPFUNPVTMM - BECERRA, ANA KARINA, Puntaje: (15,00); RPV9J9SAGO-ISAPXOLKNT- BESTANI, EDUARDO GABRIEL; IMXQYFL3FT-KZYNDMMVWE- GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA, Puntaje: (25,00); 4NS83MTKVE- CQGWONSFMR-ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON, Puntaje: (20,00); Q42TM2ADXL- XMRLZVCMEI- SORIA, FRANCO DARIO, Puntaje: (33,00); **2309Y35ZN9- ZJQJZXGKPP-** GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA, Puntaje: (12,00); 4UWN81EMTK- ZUZEUKAEYA- ALBORNOZ, RITA SILVINA, Puntaje: (25,00); AL6KPFKNKG- PEWXZEVHIQ- ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON, Puntaje: (20,00); 8FUW72BARU-WERNIZHZUK- AMAYA, SONIA DEL VALLE, Puntaje: (31,00); ET67MX172U-KTNOOLFVGV- SORIA, FRANCO DARIO, Puntaje: (20,00); F7N698MEJ1-KTUIKPUBAS- DIAZ, RAMONA ELISABETH , Puntaje: (10,00); VEV4ZMDAX- ENLGLZQHRF- TORRES PAGNUSSAT, DIEGO SEBASTIAN, Puntaje: (20,00); 91FQOI4SSV- AJVMPJKWLP- CACERES, JUAN ISIDRO, Puntaje: (12,00); JDIVBTR53Z- RVJSANVRJJ- OCHOA, MIGUEL ROLANDO, Puntaje: (20,00).- **IV)** Que en relación a lo puntualizado por la comisión y luego de verificadas las identidades el postulante BESTANI, EDUARDO GABRIEL D.N.I. N° 21.866.659, coloco la frase "... Firmado: Eduardo Gabriel Bestani Juez de Camara, ante mi Dra. María Elena Fantin de Luna, Secretaria", al finalizar la prueba escrita, esto repitiéndolo en tres oportunidades, circunstancia que vulnera lo previsto por el Art. 42 el cual expresa que así dispondrá respecto a este postulante (... "La inserción de cualquier otro signo

que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso” ...).- **V)** Que habiéndose cumplido por parte de los Consejeros las calificaciones, arrojaron los siguientes resultados, conforme al dictamen suscripto por los Consejeros en esta oportunidad y que se incorpora como parte del presente Acuerdo: 1) BECERRA, ANA KARINA D.N.I. N° 24.939.529, Puntaje 15,00; 2) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. N° 25.737.815, Puntaje 25,00; 3) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650, Puntaje 20,00; 4) SORIA, FRANCO DARIO D.N.I. N° 25.511.681, Puntaje 33,00.- (CONCURSO N° 87).- 1) ALBORNOZ, RITA SILVINA D.N.I. N° 28.564.816, Puntaje: 25,00; 2) AMAYA, SONIA DEL VALLE D.N.I. N° 17.234.980, Puntaje: 31,00; 3) DIAZ, RAMONA ELISABETH D.N.I. N° 17.024.686, Puntaje: 10,00; 4) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. N° 25.737.815, Puntaje: 12,00; 5) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650, Puntaje: 20,00; 6) SORIA, FRANCO DARIO D.N.I. N° 25.511.681, Puntaje: 20,00; 7) TORRES PAGNUSSAT, DIEGO SEBASTIAN D.N.I. N° 24.877.800, Puntaje: 20,00. (CONCURSO N° 88).- 1) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. N° 25.737.815, Puntaje: 12,00; 2) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650, Puntaje: 20,00; 3) SORIA, FRANCO DARIO D.N.I. N° 25.511.681, Puntaje: 20,00.- (CONCURSO N° 89).- 1) CACERES, JUAN ISIDRO D.N.I. N° 13.440.373, Puntaje: (12,00); 2) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. N° 25.737.815, Puntaje: 12,00; 3) OCHOA, MIGUEL ROLANDO D.N.I. N° 20.109.077, Puntaje: (20,00); 4) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650, Puntaje: 20,00.- (CONCURSO N° 90).- Por ello el Consejo de la Magistratura **RESUELVE: 1°) APROBAR** la evaluación de la prueba escrita, en el marco de los Concursos Nros. 87, 88, 89 y 90 llevada a cabo conforme a lo previsto por los artículos 40 y 44 del Reglamento Interno, la que ha producido los siguientes resultados: 1) BECERRA, ANA KARINA D.N.I. N° 24.939.529, Puntaje 15,00; 2) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. N° 25.737.815, Puntaje 25,00; 3) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650, Puntaje 20,00; 4) SORIA, FRANCO DARIO D.N.I. N° 25.511.681, Puntaje 33,00.- (CONCURSO N° 87).- 1) ALBORNOZ, RITA SILVINA D.N.I. N° 28.564.816, Puntaje: 25,00; 2) AMAYA, SONIA DEL VALLE D.N.I. N° 17.234.980, Puntaje: 31,00; 3) DIAZ, RAMONA ELISABETH D.N.I. N° 17.024.686, Puntaje: 10,00; 4) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. N° 25.737.815, Puntaje: 12,00; 5) ORTIZ JUAREZ,

RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650, Puntaje: 20,00; 6) SORIA, FRANCO DARIO D.N.I. N° 25.511.681, Puntaje: 20,00; 7) TORRES PAGNUSSAT, DIEGO SEBASTIAN D.N.I. N° 24.877.800, Puntaje: 20,00. (CONCURSO N° 88).- 1) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. N° 25.737.815, Puntaje: 12,00; 2) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650, Puntaje: 20,00; 3) SORIA, FRANCO DARIO D.N.I. N° 25.511.681, Puntaje: 20,00.- (CONCURSO N° 89).- 1) CACERES, JUAN ISIDRO D.N.I. N° 13.440.373, Puntaje: (12,00); 2) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. N° 25.737.815, Puntaje: 12,00; 3) OCHOA, MIGUEL ROLANDO D.N.I. N° 20.109.077, Puntaje: (20,00); 4) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650, Puntaje: 20,00.- (CONCURSO N° 90).- **2°) EXCLUIR** al aspirante BESTANI, EDUARDO GABRIEL D.N.I. N° 21.866.659 por los fundamentos expresados en los considerando de este Acuerdo.- **3°) INCORPORAR**, como anexo del presente Acuerdo el dictamen y los fundamentos suscriptos en esta oportunidad por los Señores Consejeros. **Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**